República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	LUIS JAVIER ZULUAGA GUTIÉRREZ
Radicado	05001-40-03-010-**2021-00569**-00
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, por intermedio de su representante legal y actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en proceso ejecutivo singular en contra de **LUIS JAVIER ZULUAGA GUTIÉRREZ** pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha del 23 de junio de 2021.

La parte demandada se notificó por aviso de la providencia librada en su contra; sin embargo, durante el término de traslado no propuso excepciones. En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de $5.400.000.oo, equivalentes al 7,5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de la **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **LUIS JAVIER ZULUAGA GUTIÉRREZ,** en la forma establecida en el mandamiento de fecha del 23 de junio de 2021.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibídem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de $5.400.000.oo,correspondiente al 7,5% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Liquídense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Civil 010
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ce8c6708331cd7472632d517e3cb7f45f5464558ed58852f4e5856e0de341f5**
Documento generado en 10/09/2021 12:16:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica